

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Estoperiódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 11 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2365.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

El Ingeniero Jefe de Minas del distrito ha señalado los días 22 y 23 del actual para la demarcacion de la mina de tierras caliza magnesianas, titulada «Perla», y registrada por D. Enrique Bel y Curto.

Y habiéndolo aprobado este Gobierno, se hace público en cumplimiento de lo prevenido por las disposiciones vigentes.

Tarragona 12 de Octubre de 1883.—El Gobernador, Ramon Larroca.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El Real decreto de 2 de Setiembre último modificando los estudios de la Facultad de Derecho ha creado algunas cátedras, para cuya provision es indispensable adoptar reglas que aseguren el éxito de la reforma. No pretende el Ministro que suscribe apartarse de los procedimien-

tos establecidos por la ley de instruccion pública y acomodados á las reformas posteriores por el reglamento provisional de 15 de Enero de 1870; pero entiende que proveer por concurso las cátedras enteramente nuevas y que no tienen analogía directa con las existentes en virtud de los planes anteriores sería correr el riesgo de que los llamados á dar la enseñanza carecieran de la preparacion necesaria.

Sin duda por este motivo se ha dispuesto alguna vez que las nuevas cátedras pudieran ser encomendadas libremente por el Gobierno á personas idóneas; mas huyendo de los peligros de la arbitrariedad administrativa, se puede obtener por medio de la oposicion la garantía de que los Profesores han estudiado aquella parte de la ciencia cuya enseñanza se les confia.

Este medio, pues, es el que somete á la aprobacion de V. M. el Ministro que suscribe, deseoso de estimular á la juventud en el estudio de ciertos ramos del Derecho poco cultivados hasta el día. Aun en aquellas asignaturas que con menor extension eran antes explicadas en alguna de las Secciones de la Facultad, y que por tanto pueden ser encomendadas á los actuales Catedráticos, parece conveniente reclamar la prueba legal de que éstos las han estudiado.

A ese fin responde la determinacion de exigir en ciertos casos el título de Licenciado en las dos Secciones de Derecho civil y administrativo, cosa por otra parte imprescindible desde que se funden en una sola carrera los estudios que hasta hoy se han hecho con entera independencia. La necesidad de proveer con urgencia las nuevas cátedras justifica la reduccion de los

plazos reglamentarios en los concursos, con tanto más motivo, cuanto que, conservando la preferencia que otorgan las disposiciones vigentes á las traslaciones, es posible llamar dentro de un solo plazo á los que quieran cambiar de cátedra ó residencia y á los que deseen mejorar su situacion. Otra reforma importante contiene el adjunto proyecto de decreto, la cual consiste en suprimir la propuesta unipersonal en los concursos, sustituyéndola con otras garantías más eficaces y que se concilian mejor con la responsabilidad ministerial, incomprensible cuando se priva á los Ministros de ejercitar su propio criterio.

La propuesta unipersonal en las oposiciones tiene fundamentos ante los cuales se rinden los mismos que bajo ciertos aspectos la combaten. No es posible que la Administracion, extraña á los ejercicios en que los opositores han revelado su aptitud, mejore la calificacion de los Tribunales ni rectifique el juicio de éstos sin riesgo de cometer frecuentes injusticias. Pero estas consideraciones no militan en los concursos donde los méritos, la antigüedad y los servicios que determinan la preferencia entre los Catedráticos están tasados por la ley, y deben además justificarse en un expediente. Pretender que los Ministros respondan de sus determinaciones cuando aplican la ley, y negarles el derecho de rectificar los errores legales que quizá contienen los ajenos dictámenes, es una tiranía que no se puede mantener por más tiempo.

Otros medios hay, y á ellos acude el que suscribe, para que los intereses privados queden á cubierto de toda arbitrariedad. Que el Consejo de Ins-

trucción pública proponga los aspirantes dignos de obtener la cátedra objeto del concurso, y los enumere por el orden de sus merecimientos: que el Ministro juzgue con libertad las condiciones de los propuestos: que la Gaceta publique la relacion de méritos y servicios del elegido, y así la opinion pública y el interés particular recibirán aquella satisfaccion que se les debe. Necesario es también fijar la situacion en que han de quedar los Catedráticos numerarios de las Escuelas del Notariado y aumentar el número de los actuales Auxiliares de manera que guarde una debida proporcion con las asignaturas que forman la Facultad y que permita atender con toda eficacia las necesidades de la enseñanza, mayores hoy por seguirse á un tiempo en las Universidades el antiguo y el nuevo sistema de estudios.

A esta doble necesidad responden las últimas disposiciones del proyecto, en que se ha procurado conciliar el interés público con el respeto debido á los derechos de los actuales Profesores de la Facultad y de sus Auxiliares y supernumerarios.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Octubre de 1883.—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M., Germán Gamazo.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cátedras que resulten vacantes después de los acuer-

dos tomados por los Claustros y aprobados por el Ministerio de Fomento, en virtud de la Real orden de 12 de Setiembre último, se proveerán una tercera parte por oposición, y las otras dos por concurso, con arreglo al artículo 226 de la ley general de instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857.

Las cátedras que deben proveerse por oposición son las siguientes:

Reseña histórica de las principales transformaciones sociales y políticas de los pueblos europeos; principio de Derecho natural; Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, y Derecho internacional público y privado.

Las que han de proveerse por concurso, conforme el art. 2.º del reglamento provisional de 15 de Enero de 1870 y disposiciones posteriores, son:

Literatura española y nociones de Bibliografía y Literatura jurídica de España; ampliación de la Psicología y nociones de Ontología y Cosmología; Elementos de Hacienda pública; Historia general del Derecho español; Derecho civil español común y foral; Derecho penal y procedimiento criminal; Derecho administrativo, político y nociones de lo Contencioso, y Teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos y actuaciones judiciales.

Los que aspiren por oposición ó por concurso á las cátedras de Reseña histórica de las principales transformaciones sociales y políticas de los pueblos europeos, Literatura española y nociones de Bibliografía y Literatura jurídica de España, y ampliación de la Psicología y nociones de Ontología y Cosmología, deberán ser Doctores en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los que aspiren á las de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América y Elementos de Hacienda pública deberán tener título de Licenciado en las dos Secciones, y de Doctor en cualquiera de ellas.

Art. 2.º Serán inmediatamente anunciadas y provistas las vacantes correspondientes á los cuatro primeros grupos mencionados en el art. 5.º del Real decreto de 2 de Setiembre último. Las del quinto, sexto y sétimo grupo no se proveerán hasta pasado un año desde esta fecha.

Art. 3.º Los plazos determinados para proveer las cátedras por traslación ó concurso se refunden en uno sólo, que determinarán á los 30 días de anunciada la oportuna convocatoria. La provisión de cátedras por concurso se hará en todos los ramos de la enseñanza mediante propuesta en lista. Los nombramientos se publicarán en

la Gaceta, acompañados de la relación de méritos y servicios del elegido.

Art. 4.º Los Catedráticos numerarios de las Escuelas del Notariado ingresarán desde luego en el escalafón del Profesorado de la Facultad con la antigüedad que se les reconoció al obtener los premios quinquenales, y figurarán en aquél con números dobles. A este efecto la partida de 58.000 pesetas del cap. 11, art. 2.º del presupuesto vigente, formará parte de las sumas destinadas por el art. 1.º de dicho capítulo para pago de los Catedráticos de Facultad.

Art. 5.º Las plazas de Catedráticos auxiliares de la Facultad de Derecho serán cuatro en las Universidades de provincias, y seis en la de Madrid. Se aumentará asimismo una plaza de Auxiliar en la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Barcelona, Granada, Madrid, Salamanca, Sevilla y Zaragoza. Las vacantes que resulten como consecuencia de estos aumentos se proveerán en la forma que determina el decreto ley de 5 de Junio de 1875, teniendo en cuenta los servicios prestados por los Catedráticos interinos del Notariado.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2366.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona:

Table with columns: ESCUELAS, Dotacion anual, Pesetas. Includes rows for Elementales de niños (Estany, Fogás y Parroquias, La Nou, Montseny, San Estéban de Palantordera) and Incompletas de niños (Tavertet, Tagamanent, Bellprat, Cabrera de Igualada, Castellar del Riu, Gallifa, Granera).

ESCUELAS.

Table with columns: ESCUELAS, Dotacion anual, Pesetas. Includes rows for Montmajor, Orpí, Osormort, Pruit, S. Martin del Bas, S. Mateo de Bages, S. Martin de Torruella, Sta. Eugenia de Berga, Ayudantía, Cornellá, Incompletas de niñas (Cervelló, Pontons, S. Vicente de Torelló, Sta. Cecilia de Voltregá).

Ayudantía.

Cornellá..... 200

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones, el que obtenga el cargo de sustituto no disfrutará de casa si el Maestro propietario la habita personalmente, conforme la disposición 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro el término de treinta dias, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Barcelona 9 de Octubre de 1883.—P. D. del Excmo. Sr. Rector.—El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 2367.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.º de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona:

Table with columns: ESCUELAS, Dotacion anual, Pesetas. Includes rows for Elementales de niños (Aviá, Montañola, Montmelló, S. Vicente de Llanereras, Sta. María de Besora, Sta. María de Oló, Capellades) and Incompletas de niños (Montornés, S. Martin de Torrellas).

ESCUELAS.

Table with columns: ESCUELAS, Dotacion anual, Pesetas. Includes rows for Elementales de niñas (Caldas de Montbuy, Castellar de Nuch, Plá del Panadés, Caldas de Estrach, Capolat, Espuñola, Jorba, S. Cugat Sasgarrigas, S. Salvador de Guardiola, Sta. María de Besora) and Incompleta de niñas (Oristá).

Incompleta de niñas.

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones, el que obtenga el cargo de sustituto no disfrutará de casa si la Maestra propietaria la habita personalmente, conforme la disposición 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro el término de treinta dias, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Barcelona 9 de Octubre de 1883.—P. D. del Excmo. Sr. Rector.—El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 2368.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Marzo de 1882, ha de ser provista por concurso extraordinario entre opositores postergados la siguiente escuela de la provincia de Barcelona:

Table with columns: ESCUELA, Dotacion anual, Pesetas. Includes row for Elemental de niños (Mantlleu).

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro el término de treinta dias, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Barcelona 9 de Octubre de 1883.—P. D. del Excmo. Sr. Rector.—El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 2369.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Perafort.**

El repartimiento municipal formado en este pueblo para cubrir los gastos del presupuesto del corriente año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado libremente por todas las personas vecinas y forasteras en él comprendidas, pudiendo hacer las reclamaciones que se crean en derecho.

Perafort 8 de Octubre de 1883.—
El Alcalde, Ramon Gras.

Núm. 2370.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cullar.**

Se halla de manifiesto por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, el proyecto de presupuesto municipal extraordinario supletorio para el corriente ejercicio, á fin de que las personas á quienes interesa puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes dentro del expresado plazo.

Cullar 10 de Octubre de 1883.—
El Alcalde, Eufemiano Queralt.

Núm. 2371.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pinell.**

Terminados los repartos de consumos y cereales así como el municipal vecinal para el presente año económico, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, que darán principio el en que se reciba el *Boletín oficial* en que esté inserto este anuncio, durante los cuales se atenderán las reclamaciones que se presenten, y transcurridos no serán atendidas.

Pinell 10 de Octubre de 1883.—
El Alcalde, Miguel Adell.

Núm. 2372.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Borjas del Campo.**

Confecionado el reparto general vecinal para cubrir el presupuesto municipal en el presente año económico de 1883-84, se halla expuesto al público en los parajes de costumbre de de esta localidad, los días prevenidos por Instrucción para que los vecinos de la misma puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas.

Borjas del Campo 14 de Octubre de 1883.—
El Alcalde, Baltasar Subietas.

Núm. 2373.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

**CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.**

MES DE OCTUBRE DEL AÑO ECONOMICO
de 1883 á 1884.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, al 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870 y á la vigente ley provincial.

SECCION PRIMERA.

GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPÍTULO I.

Administracion provincial.

Articulos.	TOTAL por capitulos	TOTAL por secciones
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Gastos de representacion al Presidente é indemnizacion á los Diputados de la Comision provincial.....	1.083'33	
Personal de la Secretaria de la Diputacion y de la Contaduria de fondos provinciales.....	2.402'39	
Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de Pósitos... Material de la Secretaria de la Diputacion y Contaduria de fondos provinciales, incluso alumbrado y mobiliario....	750'00	
Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de Pósitos....	558'33	
	20'83	
Suma y sigue.....	4.814'88	

Articulos.	TOTAL por capitulos	TOTAL por csecciones
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

Suma anterior.....	4.814'88	
2.º Sueldo del Depositario de fondos provinciales.....	275'00	
Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	319'16	
3.º Material de estas Comisiones.....	237'50	6.071'54
4.º Sueldos del Arquitecto provincial y de su Ayudante.....	425'00	
Material del mismo.....		
6.º Idem para siembra y replanteo de los montes.....		

CAPÍTULO II.

Servicios generales.

1.º Gastos de quintas.....	709'16	
2.º Idem de bagajes.....	1.250'00	
3.º Idem de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i>	645'75	4.385'12
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.....		
5.º Idem de calamidades públicas.....	1.781'21	

CAPÍTULO III.

Obras públicas de carácter obligatorio.

Personal de la Direccion facultativa de los caminos provinciales y vecinales.....	1.487'50	
Material de oficinas y dietas.....	750'00	
4.º Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	3.450'83	
Material para estas mismas obras.....		
2.º Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	6.313'50	12.168'49
3.º Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de la provincia.....		
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	166'66	

CAPÍTULO IV.

Cargas.

1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	166'66	
2.º Pensiones concedidas legalmente.....	166'66	
3.º Interés y amortizacion del empréstito de pesetas aprobado.....		166'66
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....		
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....		

CAPÍTULO V.

Instruccion pública.

1.º Junta provincial del ramo.....	1.268'75	
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	3.228'27	
3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros. Id. id. de la Escuela normal de Maestras.....	1.090'41	6.450'75
Id. id. de la Escuela normal de Maestras.....	530'00	
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166'66	
5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes....		
6.º Biblioteca provincial.....	83'33	
7.º Museo provincial.....	83'33	

CAPÍTULO VI.

Beneficencia.

1.º Atenciones de la Junta provincial....	227'08	
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....		
Sumas y siguen.....	227'08	29.243'56

Artículos.	TOTAL por capítulos.		TOTAL por secciones.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Sumas anteriores.....	227'08	29.243'56	
3.º Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	4.677'65	19.084'90	49.374'38
4.º Id. id. id. de las Casas de Expósitos..	14.180'17		
5.º Id. id. id. de las Casas de Maternidad			
6.º Id. id. id. de las Casas de Huérfanos y desamparados.....			
CAPÍTULO VII.			
<i>Correccion públ.as.</i>			
1.º Gastos de cárceles.....	462'59	462'59	49.374'38
2.º Idem de Establecimientos penales....			
CAPÍTULO VIII.			
<i>Imprevistos.</i>			
Unico. Para los gastos de esta clase que pueden ocurrir.....	583'33	583'33	

SECCION SEGUNDA.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO I.

<i>Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</i>			
Unico. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....			

CAPÍTULO II.

Carreteras.

Unico. Subvencion para atender á la conservacion de las carreteras generales á cargo de la provincia, así como para los estudios y construccion de obras nuevas de carreteras y caminos provinciales y vecinales.			
Personal.....			
Material de obras.....	15.000'00	15.000'00	15.000'00
Otros gastos.....			

CAPÍTULO III.

Obras diversas.

Unico. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, á saber:			
Para obras del puerto de Tarragona..	2.500'00	2.500'00	69.600'62
Para conservacion del puente de barcas de Tortosa.....			

CAPÍTULO IV.

Otros gastos.

1.º Resto para la formalizacion de las donaciones hechas á varios pueblos que han sido acordadas.....			
2.º Para otros gastos de interés provincial	2.726'24	2.726'24	

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

1.º A cuenta de las obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1882 procedentes del presupuesto anterior.			
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....			

TOTAL GENERAL..... 69.600'62

Tarragona 1.º de Octubre de 1883.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Presidente, Ordenador de pagos, L. de Jovér.
 Sesion del 2 de Octubre de 1883.—Sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion provincial, se aprueba la precedente distribucion de fondos.—El Vicepresidente, Tomás Valls.—El Secretario, Larráz.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de PLÁ DE VALLS durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos.

Dia 1.º de Julio.—Ordinaria.—Tomaron posesion los nuevos Concejales que fueron proclamados y despues de cumplimentados los requisitos de la vigente ley Municipal, para la eleccion de Alcalde y Teniente, queda constituido el Ayuntamiento por el orden y forma siguiente: Alcalde Presidente, D. José Rabadá Vinadé; Teniente 1.º, D. Camilo Pont Rosell; Teniente 2.º, D. Juan Soberano Ferrer; Regidor Síndico, D. Salvador Guimet Riba; Concejal 1.º, D. Juan Cunillera Vivo; Concejal 2.º é Interventor, D. José Gual Ferrer; Concejal 3.º, D. José Valls; Concejal 4.º, D. José Roset Oliva, y Concejal 5.º, D. Ramon Pujol Sarró.

Acto seguido se acordó fijar los domingos, á las once de su mañana, para la celebracion de las sesiones ordinarias.

Dia 3.—Extraordinaria.—En este dia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 158 de la ley Municipal, se fijaron las Comisiones permanentes del seno de la Corporacion, y fueron elegidos para la de presupuestos, repartos, arbitrios y cuentas, los Sres. D. Camilo Pont y D. Juan Soberano; para la de establecimientos públicos, D. Juan Cunillera, D. Salvador Guimet y D. José Gual, y para la pericial de Juntas de amillaramientos, consumos, los Sres. D. José Valls, D. José Roset y D. Ramon Pujol.

Tambien se dió cuenta del estado actual de fondos, sin que tenga de satisfacerse ningun descubierto conocido; y por último, acordó la Corporacion confirmar el nombramiento de su Secretario en propiedad, respetando la estabilidad de sus funciones, continuando en su cargo los demás empleados.

Dia 8.—Se acordó librar certificacion de los bienes que posee en esta el contribuyente D. Ramon Rodon Batlle, y aprobó el extracto de las sesiones del anterior trimestre.

Dia 15.—En vista de los requisitos que son necesarios para la renovacion de la Junta municipal, el Ayuntamiento acordó formar las secciones por medio de calles para verificarlo, en la forma siguiente:—Seccion 1.ª: Comprende las calles de Mayor, Tarrasa, Trinidad, Rijolet, Horno 1.º, Pujol, Rosell, San Ramon y Estrada.—Seccion 2.ª:—Las de Herrería, Rosca, Plaza Mayor, Capitá, Pelota, Plaza Escuela y Caregol.—Seccion 3.ª:—Calles de Horno 2.º, Plaza de Soldevila, Camino de Alió, Camino de Valls, Vieja, Horta, Plaza de la Fuente, Arrabal del Molino, Pransol, Iglesia vieja, Radio y Extra-radio.

Dia 22.—Se acordó convocar á la Junta municipal para la formacion del reparto vecinal con que cubrir el presupuesto.

Dia 28.—Acuerda el Ayuntamiento nombrar para el cargo de Apoderado

del mismo á D. Juan Mendez Vigo, de la ciudad de Tarragona, á fin de que en nombre de la Corporacion y como representante, presente á la conversion de la Deuda pública las inscripciones intrasferibles procedentes de bienes de Propios de esta villa, estendiendo y firmando las oportunas carpetas y el endoso correspondiente á las mismas, con arreglo á la circular de la Direccion general de la Deuda, fecha 1.º de Mayo último.

Dia 31.—Extraordinaria.—Se procedió al sorteo para la renovacion de Vocales de la Junta municipal de entre las secciones en que se halla dividida la poblacion, y acordó publicar el resultado de la eleccion.

Dia 5 de Agosto.—Se aprobó el reparto vecinal formado para cubrir las atenciones del presupuesto municipal del corriente ejercicio económico, y acordóse remitir á la Administracion de Propiedades é Impuestos las listas de vecinos triple al de Concejales, para que en su vista formalice la Junta repartidora de consumos del corriente año.

Dia 12.—No hubo asunto de que tratar.

Dia 19.—Se dió baja del padron de vecinos á Pablo Ivern y Rosell, y se recibió el nombramiento de peritos del reparto de consumos para el actual año.

Dia 26.—Se dió cuenta de una circular de la Administracion de Propiedades é Impuestos, y se acordó remitir la relacion de todos los hacendados forasteros, contribuyentes de esta, que en ella se reclamaba.

Dia 2 de Setiembre.—Acordóse convocar á la Junta repartidora de consumos, para que proceda á la formacion del reparto vecinal, y dar de baja del padron de vecinos á José Solé Vilella, segun tiene solicitada.

Dia 9.—Se aprobó el reparto de consumos sin que hubiera reclamacion.

Dia 16.—Se acordó librar certificacion con referencia á los libros de amillaramiento de las fincas que poseen en este término D. Antonio Escoda Canela y D.ª Maria Escoda Ferraté, y remitirla á la Administracion de Contribuciones y Rentas.

Dia 23.—Vistas las instancias presentadas, se acuerda librar certificacion de los bienes que poseen en este término D. Andrés Rosell, D. José A. Rosell y D.ª Rosalia Gasol.

Dia 30.—No hubo asunto que tratar. El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesion del dia 7 del actual.

Plá 9 de Octubre de 1883.—José Ferrer, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, José Rabadá.

ANUNCIO.

LEY DE CAZA.—CUADERNO DE Libolsillo, que se vende á DOCE CUARTOS en la imprenta de este periódico.